



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, CON SUS COMPONENTES JURÍDICO Y FINANCIERO, PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2021. CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2021 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO FRÍO EN LA SEDE DE FLORIDABLANCA DEL CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, CON SUS COMPONENTES JURÍDICO Y FINANCIERO, PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2021

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO FRÍO EN LA SEDE DE FLORIDABLANCA DEL CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA

PROPONENTE No. 2 JORGE WILLIAM CORZO.

1. OBSERVACIONES TÉCNICAS

1.1 El proponente No. 2. JORGE WILLIAM CORZO debe allegar Copia del Certificado de Matrícula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio donde reside de acuerdo con el numeral 2.11.1 de los Términos de Referencia)

2. ACLARACIONES DEL PROPONENTE

El proponente No.2, JORGE WILLIAM CORZO, allegó el siguiente documento de aclaraciones, dentro de los plazos establecidos por el Club en el cronograma del proceso:

ING. JORGE WILLIAM CORZO GARCÍA

Bucaramanga, octubre 27 de 2021

Señores
CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.
Ciudad.

REFERENCIA: CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2021
ASUNTO: OBSERVACIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA

Estimados señores:

Revisada la evaluación técnica, jurídica y financiera de la licitación de la referencia, encuentro en lo concerniente a mi propuesta la siguiente observación en el Cuadro N.1 EVALUACIÓN JURÍDICA:

"El proponente N.2 JORGE WILLIAM CORZO debe allegar Copia del Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio donde reside de acuerdo con el numeral 2.11.1 de los Términos de Referencia"

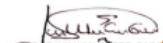
Con respecto a esta solicitud, a pesar de que se encuentra consignada en los términos de referencia, la misma no aplica a mi propuesta, ya que soy una persona natural, que me encuentro ejerciendo una profesión liberal, y ofrezco mis servicios profesionales en calidad de consultor. Por todas estas razones, y por no estar ofreciendo una actividad mercantil, como la comercialización de algún tipo material, transformación ó generación de un producto final (como sucede con la contratación de obras civiles, por ejemplo), no soy un comerciante, y no se me debe pedir ó exigir registro mercantil.

Lo anteriormente expuesto es de acuerdo al numeral 5 del artículo 23 del código de comercio, igualmente, sobre las profesiones liberales y la excepción de matricularse en las Cámaras de Comercio, el Consejo de Estado, sección primera, profirió la Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991, en la cual acotó sobre el tema.

Por estas razones, reitero que mi calidad de ingeniero consultor, en esta ocasión como interventor de obra, NO ES UNA ACTIVIDAD MERCANTIL, por tal motivo NO ESTOY OBLIGADO NI DEBO TRAMITAR registro mercantil ante Cámara de Comercio alguna en el país.

Considero que estas razones legales son suficientes para validar mi propuesta, y poder continuar con el proceso de selección que están adelantando. Muchas gracias.

Atentamente,


JORGE WILLIAM CORZO GARCÍA
C.C. 5.689.243
Ingeniero Civil
T.P. 25202-45980 de Cundinamarca

CEL. 310 815 2725
jcorzogarce@gmail.com

3. RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DEL PROPONENTE

3.1 En cuanto a la Copia del Certificado de Matrícula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio donde reside de acuerdo con el numeral 2.11.2 de los Términos de Referencia).

Al respecto y a propósito de la comunicación aclaratoria recibida, le informamos lo siguiente:

- a.) Las cámaras de comercio son entidades privadas, que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado, por mandato legal deben llevar el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro, el registro de proponentes, Nacional de Turismo y de ONG Extranjeras a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.
- b.) No obstante, a pesar de su naturaleza privada, las cámaras de comercio en cuanto a su competencia se asimilan a los entes públicos, es decir, solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, y les está prohibido realizar cualquier acto u operación que no está encaminado al exclusivo cumplimiento de las mismas. (Artículo 86 Código de Comercio, Decretos 1520 de 1978, 898 de 2002).
- c.) Ahora bien y centrándonos en la argumentación planteada en la comunicación del Contador Público, le informamos que las cámaras de comercio, efectúan las inscripciones en el registro mercantil de acuerdo al siguiente marco jurídico: “(...)

ARTÍCULO 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD. *Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona. (...) (subrayado fuera del texto original)

De conformidad con las normas transcritas y con lo expuesto al principio de éste escrito, los entes camerales tienen a su cargo el registro mercantil, en el cual debe inscribirse entre otras cosas las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, entendiendo que las personas que ejercen profesionalmente el comercio son los comerciantes (definidos por el artículo 10 de Código de Comercio – artículo previamente transcrito), como también los establecimientos de comercio, definidos por la norma en el artículo 515 del Código de Comercio.

Teniendo claro, cuáles son los actos que se inscriben en el registro mercantil, es necesario traer a colación que la norma también nos establece que no se inscribirán en éste las personas que no ejerzan actividades mercantiles (artículo 23 *Ibidem*), estando entre éstas las que prestan servicios inherentes a profesiones liberales. Ahora bien y respecto a las profesiones liberales, se tiene que la que norma no las ha definido, por lo que para este aspecto es necesario acudir a la jurisprudencia, la que, en Sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, Mayo 16 de 1991, Expediente 1323, Magistrado Ponente: Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez, expresó:

“(...) a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse por “profesiones liberales”, del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de “profesión” y de “arte liberal” y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

De tal manera que para la Sala el objeto de la sociedad demandante, relacionado con las actividades propias de las ciencias contables y la asesoría empresarial, se ubica perfectamente dentro del concepto de “prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”.(...)

(...) la referencia que hace el ordinal 14 del artículo 20 del Código de Comercio a “las demás (empresas) destinadas a la prestación de servicios”, no debe entenderse, como lo hace la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de comprender absolutamente todas las empresas destinadas a la prestación de servicios, sino que deben lógicamente entenderse excluidos aquellos servicios que por otras normas son expresamente exceptuados de la naturaleza mercantil, como es el caso precisamente de “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”, de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 23 del Código de Comercio, salvo lógicamente, que el servicio inherente a la profesión liberal esté, a su vez, tipificado en otra de las actividades o empresas que el artículo 20 del Código de Comercio califica expresamente de mercantiles y que no es el caso de la sociedad demandante. (...)

(...) la Sala tampoco es cierto, como lo sostiene la Superintendencia en la motivación de los actos acusados, que el carácter no mercantil de “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales” dependa de la forma de dicha prestación, de tal manera que si se presta a través de una empresa, como organización económica, o por medio de una sociedad, ello implique que adquiere el carácter comercial, ya que la norma excepcional contenida en el ordinal 5° del artículo 23 del Código de Comercio no hace ninguna distinción al respecto y, según un principio generalmente aceptado, si la ley no hace distinción, no le es permitido hacerla al intérprete.(...)

(...) Porque los conceptos de empresa y de establecimiento de comercio a que se refiere el artículo 25 del Código de Comercio deben entenderse condicionados a que la actividad que constituye su objeto sea de carácter comercial, de tal manera que, si la actividad no tiene este carácter, ni la empresa ni el establecimiento podrán considerarse comerciales. Sobre este aspecto la Sala hace suyos los siguientes comentarios del tratadista Gabino Pinzón, quien expresa:

“... no puede afirmarse, como piensan algunos, que toda empresa, esto es, toda actividad económica organizada es mercantil, teniendo en cuenta la simple forma organizada de la actividad, independientemente del objeto de la misma. Porque el derecho del país sigue siendo rígidamente objetivo y para efectos de aplicar las leyes comerciales o las leyes meramente civiles no es del caso distinguir entre empresarios y no empresarios, sino entre comerciantes y no comerciantes, según que se desarrollen profesionalmente o no actos calificados o calificables como de comercio. Por lo cual puede hablarse de empresas comerciales y de empresas meramente civiles, ya que tanto los actos mercantiles como los que no tienen esa calidad pueden ser desarrollados en forma organizada.

Fruto de la confusión introducida con la calificación general de mercantiles para todas las empresas destinadas a la prestación de servicios, no han faltado los exégetas que han pretendido que son mercantiles las empresas destinadas a la prestación de servicios propios de las profesiones liberales, especialmente cuando se organizan en forma de sociedad. Se trata, sin embargo, de una dificultad derivada de una forma inadecuada de interpretar el sentido de las normas legales, sin ayuda del contexto de las leyes, es decir, en contra de lo preceptuado en los artículos 27 y 30 del Código Civil, sobre los cuales ya se hizo un comentario en otro lugar de esta obra (Núm. 33). Porque en el artículo 23 del Código de Comercio se prevé expresa y claramente que no es mercantil “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”; disposición que no hace excepción ninguna por razón de la forma como sean prestados dichos servicios, es decir, lo mismo es si se prestan en forma organizada, estable y permanente, mediante la utilización de los medios de toda clase que sean necesarios, que si se prestan en forma ocasional o aislada. La utilidad de la relación hecha en el artículo 23 estriba precisamente en que con ella--que tampoco es limitativa, sino meramente ilustrativa, según el artículo 24 del mismo código--es fácil ayudar a determinar cuáles son los actos y negocios mercantiles, con el criterio general de que las empresas, como formas de actividad económica organizada, son mercantiles o son civiles, según que los actos y negocios que constituyen su objeto sean mercantiles o meramente civiles”. (PINZÓN, Gabino. Introducción al Derecho Comercial. 3ª. edición. Editorial Temis S.A. Bogotá, 1985. Págs. 162 y 165). (...)



Conforme a lo señalado, se tiene que no se podrán matricular en el registro mercantil las personas que en sus actividades predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico, entendiéndose como estas, las personas que prestan servicios inherentes a profesiones liberales.

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 57783 del 31 de mayo de 2013, señaló: “(...) Así las cosas, quienes ejerzan exclusivamente profesiones liberales no pueden matricularse en el registro mercantil como comerciantes, al no ejercer actos de comercio de manera profesional (...)”

En el caso que nos ocupa, por tratarse de una Interventoría, no es obligatoria la inscripción en el registro mercantil, pues no existe evidencia para el presente proceso, de estar ofreciendo una actividad mercantil, como la comercialización de algún tipo material, transformación o generación de un producto final (como sucede con la contratación de obras civiles, por ejemplo.

Por lo tanto, se acepta la solicitud del proponente Jorge William Corzo, siendo habilitado jurídicamente

Con base en lo anterior, se publica la nueva evaluación Técnica con sus componentes Jurídico y Financiero, teniendo en cuenta las aclaraciones de los proponentes.



CUADRO No.1. EVALUACIÓN JURÍDICA

CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2021

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO FRÍO EN LA SEDE DE FLORIDABLANCA DEL CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Formato No. 1 - Carta de presentación de la Propuesta		Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación Legal.		Póliza de Seriedad de la Oferta	Paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social	Registro único tributario (RUT)	OBSERVACIONES
		Documento	Persona Natural: Demostración de existencia	Documento	Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación Legal.				
1	COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES CIC LTDA	Cumple	N.A.	N.A.	Cumple	Observación	Cumple	Cumple	RECHAZADA
2	JORGE WILLIAM CORZO	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	SIN

OBSERVACIONES:



CUADRO No.2. EVALUACIÓN TÉCNICA
CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2021

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO FRÍO EN LA SEDE DE FLORIDABLANCA DEL CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Matrícula profesional del proponente o del Ingeniero Civil o Arquitecto que avala la propuesta. (Conforme a los requisitos del numeral 2.6 Volumen I de los Términos de Referencia).										Capacidad Financiera, (Conforme a los requisitos del numeral 3.9 del Volumen I de los Términos de Referencia).										Experiencia específica, presentación del Formato No. 2 (Conforme a los requisitos del numeral 3.10 Volumen I de los Términos de Referencia).				VERIFICACIÓN DE PERSONAL PROPUESTO				OBSERVACIONES						
		Copia de la matrícula profesional y certificado expedido de vigencia de la matrícula profesional.		Copia de la matrícula profesional y certificado expedido de vigencia de la matrícula profesional de quien avala la propuesta.		Orientar el título del Ingeniero Civil. Adjunto a la fecha límite de entrega del Sabán Unido.		Información financiera con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020 o posterior.		Presentación del Formato No. 5 según modelo en todo su contenido		Liquidez igual o mayor a la requerida		Nivel de endeudamiento igual o menor del requerido		Razón de cobertura de intereses igual o mayor del requerido		Capital de Trabajo mayor o igual al requerido		Presentación del Formato No. 2 según modelo en todo su contenido		Firma en el Formato No. 2 del Representante Legal		Presentación de los documentos de los contratos que acreditan la información del Formato No. 2.		Contratos y Certificaciones		Verificación de Luces			INGENIERO RESIDENTE		PROFESIONAL HSE			
		No. y Objeto		Entidad Contratante		Verificación de Luces		Verificación de Actividades Complementarias (- Control de cauces Excavaciones-Rellenos-estructuras en concreto reforzado o postensado-Pilotes, pilas o caissons en concreto reforzado y/o acero (pre-excavados o hincados)		FORMATO 2A		FORMATO 2B Y VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA		FORMATO 2A		FORMATO 2B Y VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA																				
1	COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES CIC LTDA	Cumple	N.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	RECHAZADA
2	JORGE WILLIAM CORZO	Cumple	N.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	SIN

OBSERVACIONES:

1. El proponente No. 1. **COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES CIC LTDA** no allegó copia de la cédula de ciudadanía. Documento subsanable, según el Inciso 4 del numeral 4.2.1.1 de los términos de referencia definitivos

2. En las Certificaciones y documentos complementarios allegados por el proponente No. 1. **COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES CIC LTDA** no hay evidencia de que los contratos a los cuales se le hizo interventoría cumplen con los requerimiento de longitudes de los puentes y obras complementarias, según lo dispuesto en el inciso 16 del numeral 4.2.1.2 de los términos de referencia definitivos.



CUADRO No.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2021

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO FRÍO EN LA SEDE DE FLORIDABLANCA DEL CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Propuesta económica, presentada en el Formato No. 3, suscrita por el representante legal del proponente, debidamente facultado.			Análisis del Factor Multiplicador, presentación del Formato No. 4 (Conforme a los requisitos el numeral 2.19.4. de los Términos de Referencia)	
		Presentación del Formato No. 3	Firma del Representante Legal en el Formato No. 3	Valor total de la propuesta presentada, incluido IVA, menor o igual al presupuesto oficial establecido.	Presentación del Formato No. 4 según modelo en todo su contenido o modelo del proponente.	Firma del Representante Legal
1	COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES CIC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE. SE RECHAZA LA PROPUESTA	CUMPLE	CUMPLE
2	JORGE WILLIAM CORZO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE